

por los propios beneficiarios de los colectivos contemplados en la presente Resolución.

4. Otros programas: Además de los programas enumerados anteriormente se resolverán, con cargo a los conceptos presupuestarios citados en el apartado segundo de la presente convocatoria, los programas que, estando incluidos en dos o más de las convocatorias efectuadas en desarrollo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos adscritos, se presenten por una Entidad u organización en cuyos Estatutos se especifique que atiende a varios de los colectivos comprendidos en las citadas convocatorias.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección General de Acción Social) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este Organismo será el siguiente que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Acción Social

Normas para su reproducción:

El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este Organismo, de referencia «Pantone 162 C».

Pautas para su utilización:

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

5822

RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos, en el área de Infancia.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden, de fecha 23 de febrero de 1993, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de Infancia, que podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de Infancia.

Segundo.—Establecer los programas a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo al concepto presupuestario 27.04.3130.481.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero, punto 1.1, de la Orden sobre las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, calle de la Condesa de Venadito, 34, 28027 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el apartado tercero de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para

la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de fecha 23 de febrero de 1993.

Quinto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la mencionada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en su letra g), las Entidades u Organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual, a la realización de actividades en favor de la infancia.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Director general, Juan Carlos Mato Gómez.

ANEXO I

Infancia

1. *Programa de animación de tiempo libre infantil.*—El programa pretende fomentar en los niños/as el desarrollo integral de sus capacidades personales y sociales.

Los niños y niñas deben proceder de zonas desfavorecidas socialmente.

Las actividades deben fomentar la integración de colectivos en dificultad social (minorías étnicas, disminuidos físicos y psíquicos, refugiados e inmigrantes, niños y niñas hospitalizados, internados en Centros de Menores o residentes en prisiones) y el apoyo a niños y niñas y familias en dificultad social.

El número máximo de niños y niñas por cada educador/a será de:

Campamentos: Diez niños/as.

Albergues de verano: Doce niños/as.

Otros servicios de tiempo libre: Entre siete y 15 niños/as, según edad y tipo de servicio.

2. *Programa de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil.*—El objeto fundamental es potenciar la educación en la participación en grupo y la responsabilidad de los niños/as.

3. *Programa de alternativas al internamiento de menores sujetos a medidas judiciales y/o administrativas.*—El objeto fundamental es fomentar los programas educativos de los/as menores sujetos a medidas judiciales y/o administrativas en su propio medio, evitando así su internamiento.

Se priorizarán los programas que contemplen un seguimiento educativo en medio abierto de estos menores.

La Entidad subvencionada deberá establecer previamente acuerdo con la Comunidad Autónoma para el desarrollo de este programa.

Entendiendo por infancia los niños/as comprendidos entre los cero y catorce años, los criterios prioritarios para la adjudicación de subvenciones serán los siguientes:

Que los programas en las distintas fases de su desarrollo contemplen metodología de investigación-acción, así como que posibiliten evaluar los objetivos propuestos en el programa, por figurar indicadores que lo permitan.

Que los programas subvencionados con anterioridad por el Ministerio de Asuntos Sociales, hayan cumplido satisfactoriamente, a juicio de este Departamento, los objetivos pretendidos.

Sólo se subvencionarán actividades de formación y publicaciones que formen parte de la actividad normal del programa que se pretende desarrollar.

Los gastos fijos de mantenimiento de Entidades dedicadas específicamente a Infancia, podrán ser subvencionados, siempre que se solicite como programa específico.

En ningún caso se subvencionarán inversiones.

En el colectivo atendido se debe especificar la edad de los menores destinatarios del programa a subvencionar, así como en la memoria justificativa a que se refiere el último párrafo del apartado décimo, de la mencionada Orden de 23 de febrero de 1993.

ANEXO II

Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección General del Poder Judicial del Menor) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este Organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de
Protección Jurídica del Menor

Normas para su reproducción:

El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este Organismo, de referencia «Pantone 559-C».

Pautas para su utilización:

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

5823

RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos, en el área del Instituto de la Juventud, correspondientes al año 1993.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden de fecha 23 de febrero de 1993, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área del Instituto de la Juventud, que podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto de la Juventud ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área del Instituto de la Juventud, correspondientes al año 1993.

Segundo.—Establecer los programas a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a los conceptos 27.208.323A.480, 27.208.323A.481 y 27.208.323A.781 de los presupuestos de este Organismo.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados y en los locales que, en su caso, hayan sido adquiridos mediante subvención del Instituto de la Juventud. Dicho modelo es el que figura en el anexo III de la presente convocatoria.

Cuarto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero, punto 1.1, de la Orden sobre bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede central del Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, número 71, 28006 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el apartado tercero de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General, de fecha 23 de febrero de 1993.

Quinto.—1. Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la mencionada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en su letra g), las asociaciones y organizaciones juveniles y las entidades prestadoras de servicios a la juventud que concurren a la presente convocatoria deberán, además de tener ámbito estatal según su título constitutivo, acreditar documentalmente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de tres o más Comunidades Autónomas.

No obstante, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden antes citada, podrán concurrir a esta convocatoria asociaciones y organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud con domicilio social en Ceuta o Melilla, aunque el ámbito de actuación de las mismas no rebase el de aquéllas.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo letra g) de la citada Orden, las entidades prestadoras de servicios a la juventud que soliciten subvención deberán acreditar que se dedican con carácter prioritario y habitual a la realización de actividades en favor de la juventud, según previsión expresa en sus estatutos, debiendo ello acreditarse mediante la memoria general de actividades del año anterior y el programa general de actividades para el año para el que se solicita la subvención.

3. Los programas de los grupos F, G y H, incluidos en el anexo I de la presente Resolución, están encaminados exclusivamente al fomento del asociacionismo juvenil, fin atribuido a este Instituto en el artículo 26 del Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por lo que únicamente podrán concurrir a los mismos las asociaciones y organizaciones juveniles.

4. En relación con el programa del grupo I, Fomento del Empleo Juvenil, las entidades solicitantes de subvención en dicho grupo tendrán en cuenta las determinaciones que figuran en el anexo II de la presente Resolución, sin perjuicio de los requisitos generales y de documentación exigidos por la reiterada Orden.

Sexto.—El Director general del Instituto de la Juventud oirá a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España antes de dictar la Resolución por la que se concedan las subvenciones convocadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Director general, Magdy Martínez Solimán.

ANEXO I

1. Programas

1.1 Programas grupo A.—Actividades destinadas a facilitar el acceso de los y las jóvenes a los puestos de trabajo, que fomenten el autoempleo, la actividad empresarial joven y la economía social, que divulguen los derechos sindicales de los trabajadores jóvenes o que favorezcan la igualdad de oportunidades entre éstos y los demás trabajadores.

1.2 Programas grupo B.—Actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades de las mujeres en todos aquellos aspectos que afecten a las mujeres jóvenes, especialmente en las áreas de empleo, educación, cultura, salud y participación social.

1.3 Programas grupo C.—Actividades de orientación y educación para la salud, dirigidas a la adquisición de hábitos de vida saludable y especialmente aquellos programas dirigidos a la prevención de embarazos juveniles, alcoholismo y drogodependencias, accidentes de tráfico y otros riesgos para la salud de los y las jóvenes.

1.4 Programas grupo D.—Actividades de ocio, cultura, tiempo libre, educación ambiental, defensa de la naturaleza y todas aquellas destinadas a promover la participación social de los jóvenes.

Se tendrán especialmente en cuenta las actividades relacionadas con el Año Jacobeo.

1.5 Programas grupo E.—Actividades internacionales y de cooperación al desarrollo. En primer lugar las actividades de cooperación al desarrollo que tengan como población beneficiaria a los jóvenes de países en vías de desarrollo y/o se realicen conjuntamente con ONG juveniles de dichos países y en segundo lugar las actividades relacionadas con la pertenencia a organismos internacionales, los intercambios con entidades juveniles de otros países y las actividades de carácter internacional que se realicen en España.

1.6 Programas grupo F.—Gastos de mantenimiento y funcionamiento de sedes centrales de las entidades solicitantes.

1.7 Programas grupo G.—Actividades de formación interna de los asociados/as miembros y reuniones institucionales de las entidades juveniles, entendiéndose por tales las convocatorias de sus órganos estatutarios de carácter ejecutivo, plenario o fiscalizador del gasto.

1.8 Programas grupo H.—Adquisición de mobiliario y material inventariables, realización de obras nuevas y de adecuación y mejora de instalaciones y adquisición de inmuebles (edificios y terrenos) que vayan a ser sedes centrales de las entidades solicitantes y/o, excepcionalmente, vayan a ser destinadas a servicios a los jóvenes de especial relevancia o interés social y constituyan la actividad principal de la entidad.

1.9 Programas grupo I.—Medidas complementarias de fomento de empleo juvenil.

2. Prioridades

2.1 Dentro de los grupos A, B, C y D, se tendrán especialmente en cuenta aquellos que vayan dirigidos a los sectores más desfavorecidos de la juventud: Minorías étnicas, refugiados/as, inmigrantes e hijos de éstos, jóvenes con discapacidades, población juvenil penitenciaria y ex reclusa, drogodependientes y jóvenes en situación de marginación o de alto riesgo social y, asimismo, los programas que junto a las actuaciones